



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín ordinario n.º 122

Anuncio **2697/2025**

lunes, 30 de junio de 2025

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Villanueva de la Serena (Badajoz)

Anuncio 2697/2025

"Bases reguladoras de la concesión de dos becas o ayudas al estudio, denominadas "Becas al estudio Antonio Huertas Mejías" en el curso académico 2025-2026"

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2025, se han aprobado las bases reguladoras de la concesión de dos becas o ayudas al estudio, denominadas "Becas al estudio Antonio Huertas Mejías", cuyo texto se transcribe a continuación.

Asimismo, se ha aprobado la convocatoria pública de las citadas ayudas correspondiente al curso académico 2025-2026, autorizando un gasto de veinticuatro mil (24.000,00) euros con cargo a la partida presupuestaria 12/326/48425.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE DOS BECAS O AYUDAS AL ESTUDIO, DENOMINADAS "BECAS AL ESTUDIO ANTONIO HUERTAS MEJÍAS", DESTINADAS A PREMIAR A DOS ESTUDIANTES QUE VAYAN A CURSAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS O CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR FUERA DE LA LOCALIDAD DE VILLANUEVA DE LA SERENA EN EL CURSO ACADÉMICO 2025-2026

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir la concesión de las ayudas económicas denominadas "Becas al estudio Antonio Huertas Mejías", destinadas a personas estudiantes empadronadas en Villanueva de la Serena que vayan a realizar estudios universitarios y/o grados superiores fuera de la localidad en el curso académico 2025-2026.

Las ayudas se adjudicarán a las dos personas estudiantes del municipio que hayan obtenido la nota media más alta en sus calificaciones académicas de los dos cursos precedentes y cuya renta familiar y de convivencia sea inferior al importe que se señala en las presentes bases.

Segunda.- Régimen jurídico.

La concesión de las ayudas se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y, en lo no previsto en las mismas, será de aplicación la normativa vigente sobre subvenciones y demás disposiciones concordantes.

Tercera. Naturaleza y definiciones.

1. La presente convocatoria otorga dos becas. Cada una de ellas tendrá una dotación de doce mil (12.000,00) euros como máximo, que serán entregadas a las dos personas beneficiarias, a razón de tres mil (3.000,00) euros al año cada una, renovables hasta un máximo de cuatro cursos en total y siempre que la persona estudiante haya acreditado previamente que sigue cursando sus estudios con buen rendimiento académico.

Son ayudas económicas destinadas a sufragar los gastos de transporte, residencia, comedor, adquisición de libros o material académico, y precios públicos de matrícula, que soporten personas estudiantes que vayan a cursar estudios universitarios y/o ciclos formativos de grado superior fuera de la localidad durante el curso académico 2025-2026.

El Ayuntamiento podrá solicitar a las personas becarias la correspondiente justificación del destino de la ayuda obtenida.

Si se obtuviere cualquier otra beca o ayuda distinta de la regulada en la presente convocatoria, la persona interesada tiene la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento para comprobar si son compatibles.

En caso de incompatibilidad, los gastos que justifiquen el destino de estas becas no podrán utilizarse al mismo tiempo para justificar el destino de las otras becas o ayudas concedidas por terceros.

La omisión, inexactitud o falta de justificación de este apartado es causa de pérdida automática de estas ayudas, con la obligación de devolución de su importe.

2. Unidad de convivencia.

Se considera unidad de convivencia la constituida por el alumno y las demás personas que residan en el mismo domicilio, medie o no entre ellas relación de parentesco.

3. Personas beneficiarias.

Podrán solicitar estas ayudas las personas estudiantes que vayan a cursar estudios universitarios y/o ciclos formativos de grado superior fuera de la localidad en el curso académico 2025/2026.

4. Vivienda habitual.

Se entenderá por vivienda habitual la que constituya la residencia de la unidad de convivencia, independientemente del título en virtud del cual se ocupe, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

5. Residencia legal en la vivienda.

Se considerará que se reside legalmente en la vivienda cuando se esté empadronado en la misma y siempre que exista un contrato de arrendamiento o una declaración en tal sentido del propietario o cedente de la vivienda. Excepcionalmente, esta circunstancia se podrá acreditar mediante informe del Servicio Social de Atención Social Básica.

Cuarta.- Requisitos de las personas beneficiarias.

- Estar empadronada en la localidad de Villanueva de la Serena con una antelación de al menos doce meses a la fecha de la publicación de la convocatoria de estas ayudas en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Estar matriculada en centros educativos fuera del municipio para la realización del primer curso de grado superior o universitario durante el curso académico 2025-2026.
- Tener que residir fuera de la localidad de Villanueva de la Serena durante el curso académico 2025-2026.

Quinta.- Criterios académicos.

1. Requisitos académicos en enseñanzas de grado superior de formación profesional.

Deberán matricularse de un curso completo de cada uno de los que componen el correspondiente ciclo. Los módulos convalidados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos.

El número de módulos fijado en el párrafo anterior no será exigible en el caso de los alumnos a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número inferior, siempre que para su realización tengan que residir fuera de Villanueva de la Serena.

2. Requisitos académicos en enseñanzas universitarias.

Para poder obtener beca, las personas solicitantes deberán matricularse de un mínimo de 60 créditos. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del solicitante. Excepcionalmente, en los casos en que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si se matricula en todos los que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere la presente base.

No será exigible un número mínimo de créditos en el caso de alumnos a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número inferior a dicho número mínimo.

3. El número de créditos en que deban quedar matriculados y que deban superar las personas solicitantes se minorará en el caso de las afectadas de discapacidad legalmente calificada, reduciéndose la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación en un 50%, como máximo, cuando esté afectada de discapacidad de grado igual o superior al 65%.

No podrán optar a estas becas los alumnos que estén repitiendo curso durante el curso académico 2024/2025.

4. Criterios académicos para la obtención de puntos.

El sistema de puntos a asignar se calculará de manera proporcional, siendo la máxima puntuación 3 puntos para el expediente académico con la nota más alta de entre todos los presentados.

La nota media exigible será de 8,5, quedando el resto expedientes automáticamente excluidos.

Los expedientes restantes se calcularán mediante un sistema de regla de tres simple.

Sexta.- Criterios económicos.

La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2024 de cada uno de los miembros computables de la familia que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza.

A los efectos del cálculo de la renta familiar, son miembros computables de la familia el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, la persona solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar a fecha de presentación de la solicitud o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar.

En el caso de personas solicitantes que constituyan familias independientes, serán miembros computables la persona del solicitante, su cónyuge o la persona a la que se halle unido por análoga relación, los descendientes y ascendientes que estén a su cargo.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca, sino el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. En cualquier caso, se deberá justificar el pago de la manutención de los hijos a cargo.

En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar, a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados anteriores.

Si estuviera empadronada en el mismo domicilio que el estudiante otra persona adulta con ingresos propios, también se computarán los mismos, aunque no guarde relación de parentesco con la persona solicitante.

De no justificarse suficientemente estos extremos, la solicitud será denegada.

Para valorar los miembros computables mencionados en los apartados anteriores, se tendrán en cuenta los datos del certificado de empadronamiento y el Libro de Familia del solicitante.

Se podrá sumar un miembro computable más cuando la persona solicitante o algunos de sus hermanos estén afectados de una discapacidad legalmente calificada.

Séptima.- Duración de la beca.

El disfrute de la beca comenzará durante el curso 2025-2026 y tendrá una duración máxima de cuatro cursos.

Al término de cada curso académico, la persona estudiante deberá acreditar al Ayuntamiento la siguiente documentación para la renovación de la ayuda:

1. Carga lectiva superada en ciclos formativos de grado superior: las personas solicitantes deberán haber superado el 80% de los módulos en que se hubieran matriculado.
2. Carga lectiva superada en estudios universitarios: las personas solicitantes deberán haber superado el 60% de los créditos en que se hubieran matriculado, siempre y cuando superen el mínimo exigido de matriculación.

Octava.- Criterios de valoración y prelación de solicitudes.

Entre las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases se establecerá un orden de preferencia basado exclusivamente en la mejor nota media de los dos cursos precedentes, según resulte de la certificación académica expedida al efecto por el centro de estudios donde hayan cursado los mismos y, en caso de empate, tendrá prioridad la nota media superior reflejada en la certificación académica presentada.

Las presentes becas se dirigen a personas estudiantes de rentas bajas, que servirá como criterio de admisión de la solicitud, según se determina a continuación, y de segundo criterio de decisión en caso de empate en la media académica, tras la aplicación de lo previsto en el apartado precedente:

1. La determinación de la renta de los miembros computables que han presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realizará del siguiente modo:
 - Se sumarán todos los ingresos de la unidad familiar correspondientes al año 2024, entendiéndose para este cómputo por miembro de la unidad familiar todas aquellas personas que convivan y estén comprendidas en el certificado de empadronamiento colectivo.

2. En el caso de que la solicitud de la ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones tributarias no dispongan de datos, será la propia persona solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de su unidad familiar, denegándose la ayuda en caso contrario.

3. Hallada la renta familiar según lo establecido en los apartados anteriores, se restará el 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia y empadronados en el mismo domicilio, a excepción del sustentador principal y su cónyuge.

4. De los datos resultantes se obtendrá una cantidad que se procederá a dividir entre 14 mensualidades. Al importe resultante se le deducirán los siguientes gastos derivados del disfrute de la vivienda habitual que se justifiquen:

- En viviendas en régimen de alquiler, se descontará el 100% de lo pagado por tal concepto.
- En viviendas en régimen de propiedad, se descontará el 70% de lo pagado en concepto de hipoteca por la adquisición de primera vivienda.

Por último, se dividirá esta cantidad por los miembros computables de la unidad familiar.

La puntuación obtenida será el resultado de dividir todos los ingresos computables de los miembros de la unidad familiar entre 14 mensualidades y a su vez por cada uno de los miembros.

De esta forma, se consigue establecer una cantidad por cada miembro de la unidad familiar, que determinará los puntos según en el rango que se encuentre.

En el caso de hijos con discapacidad igual o superior al 33%, se computará de forma doble.

Al resultado final de la misma se determinará un sistema de puntos de la siguiente forma:

- 5 puntos: inferior a 400,00 euros.
- 4 puntos: de 400,00 a 500,00 euros.
- 3 puntos: de 500,00 a 600,00 euros.
- Superior a 600,00 euros: se denegará la ayuda.

La prelación de las personas solicitantes y la designación de las 10 mejores clasificadas, por su orden, realizada por el Comité de Valoración designado por el Ayuntamiento, será inapelable, salvo que se haya incurrido en error material manifiesto.

Novena.- Solicitudes y plazo de presentación.

Las presentes bases se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, en los centros educativos de la localidad y en la página web www.villanuevadelaserena.es (<http://www.villanuevadelaserena.es/>) .

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, formulada conforme al modelo que será facilitado por la concejalía de Educación y que podrá obtenerse asimismo en la página web del Ayuntamiento.

En el caso de solicitudes para varios hermanos, se presentará una para cada uno de ellos. En este caso, la documentación a adjuntar no se duplicará, siendo suficiente su aportación en una de las instancias.

La solicitud, debidamente cumplimentada, junto con la documentación especificada en las presentes bases, se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Copia compulsada del documento de identidad (DNI, pasaporte o NIE) de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Copia compulsada del Libro de Familia.
- Copia compulsada de los documentos correspondientes al ejercicio de 2024 del IRPF, pensiones, prestaciones sociales, prestaciones por desempleo, etc.
- Recibo de hipoteca o alquiler de la vivienda habitual en el municipio, acompañado de copia del contrato.

- Copia compulsada del certificado académico, con expresión de la nota media de los dos últimos cursos, expedido por el centro educativo donde la persona solicitante haya cursado sus estudios.

- Copia compulsada del resguardo acreditativo de estar matriculada en estudios y universitarios y/o ciclos formativos de grado superior durante el curso académico 2025-2026.

En el supuesto de que, por plazos administrativos de cada Universidad, no se disponga aún de dicho resguardo durante el plazo habilitado para la presentación de la solicitud de estas ayudas, la persona estudiante deberá adjuntar un compromiso de matriculación y su solicitud de admisión en la misma, donde deberá constar la Universidad, su localidad y los estudios a realizar.

Una vez formalizada la matrícula, deberá aportar copia del resguardo acreditativo de la misma antes del 15 de octubre de 2025.

El abono de la beca, en caso de resultar posible beneficiaria, quedará en suspenso hasta que se acredite dicho extremo.

- Consentimiento (a cumplimentar por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años) para solicitar datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Documento de Alta de Terceros, sellado por su Banco o Caja.

Se podrá autorizar al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena a obtener de forma directa de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria la acreditación de tales extremos por cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años, utilizando para ello el modelo que será facilitado por la concejalía de Educación.

No será necesario aportar el certificado de empadronamiento colectivo, que será obtenido directamente por la concejalía de Educación.

Décima.- Instrucción del procedimiento.

Una vez recibidas las solicitudes, se realizarán las siguientes operaciones:

- 1.º. Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido.
- 2.º. Comprobar que la solicitud viene acompañada de toda la documentación requerida al efecto.
- 3.º. Comprobar las demás circunstancias que deban tenerse en cuenta.

El procedimiento se tramitará por la concejalía de Educación del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado de solicitudes con documentación completa, solicitudes con falta de documentación y solicitudes excluidas, para que en un plazo de cinco días hábiles las personas interesadas subsanen la falta de documentación y las deficiencias observadas, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

La concejalía de Educación estará facultada para efectuar las verificaciones necesarias de la documentación aportada por las personas interesadas.

Undécima.- Valoración y resolución.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por el Comité de Valoración designado al efecto por la alcaldesa, formado por tres miembros, uno de los cuales deberá ser necesariamente profesor/a en uno de los centros de Educación Media del municipio y ajeno al Ayuntamiento. Además, el Sr. Huertas Mejías podrá designar un cuarto miembro permanente en esta Comisión.

Una vez evaluadas las solicitudes por parte del Comité de Valoración, este deberá emitir un informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y se concederá un plazo de cinco días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

El Comité de Valoración hará público el listado de las 10 mejores solicitudes y su nota media, según resulte de la comprobación realizada por dicho Comité. Dicha relación será inapelable, salvo que se haya incurrido en error material manifiesto.

El Ayuntamiento resolverá la adjudicación de estas becas a las dos primeras personas clasificadas, con carácter excluyente, quedando el resto, por su respectivo orden, como posibles suplentes en caso de imposibilidad o incomparecencia de cualquiera de las personas beneficiarias.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva del procedimiento será de seis meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido notificada, las personas interesadas deberán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Estas becas serán compatibles con cualquiera otra ayuda que las personas beneficiarias puedan obtener de otras entidades públicas o privadas, siendo responsabilidad de la persona solicitante verificar dicha compatibilidad.

Duodécima.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas perceptoras de estas becas vendrán obligadas a:

- Responder de la veracidad de los datos expuestos en su solicitud. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación y reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran dirimirse.
- Destinar el importe de la ayuda exclusivamente a sufragar los gastos de transporte, residencia, comedor, adquisición de libros, material escolar académico, y precios públicos de matrícula.
- Someterse a las actuaciones de comprobación requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información fuere precisa en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de estas ayudas.
- Proceder al reintegro de la ayuda o la parte proporcional de la misma, cuando no se realice la actividad para la que fue otorgada o no se justifique en plazo y forma, si fuese requerido.
- Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de la matrícula, así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

Decimotercera.- Incumplimiento y reintegro.

Son causas de reintegro de estas ayudas las siguientes:

- Cuando el Ayuntamiento, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por la persona interesada y que, de acuerdo con los nuevos datos, conlleve necesariamente acordar la retirada de la ayuda por la falta de algún requisito esencial, o no haber obtenido la persona interesada una de las dos notas medias más altas de las obtenidas por el conjunto de las personas solicitantes que le hubiera permitido ser beneficiaria de la ayuda.
- El abandono por cualquier causa de los estudios de grado superior o no aprobar los créditos suficientes fijados en estas bases.
- La renuncia de la persona interesada.

En estos dos últimos supuestos, las personas beneficiarias no tendrán que devolver la ayuda recibida previamente, pero no podrán renovar la misma por una nueva anualidad. En el caso de que la persona beneficiaria decidiera cambiar de carrera o de tipo de estudios superiores, siempre que siga cursando alguno de ellos, no perderá el derecho a renovar la ayuda si cumple con el resto de requisitos necesarios para dicha renovación y ha aprobado el mínimo de créditos requeridos en los estudios que deja.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta que se acuerde la devolución de la misma, cuando se hubiere obtenida la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

Decimocuarta.- Pago y justificación de la ayuda para la renovación de la beca.

Una vez recaída resolución favorable, el pago de estas becas se efectuará mediante transferencia bancaria de tres mil (3.000,00) euros a la cuenta designada por las personas beneficiarias.

Para poder disfrutar de la beca de tres mil (3.000,00) euros durante el curso siguiente, hasta un máximo de tres renovaciones, cada una de las personas beneficiaria deberá presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de septiembre de cada año, los siguientes documentos:

- Copia compulsada de las facturas justificativas de los gastos realizados con el importe de la beca recibida previamente.
- Copia compulsada de la certificación académica de las notas obtenidas en el curso de grado superior recién terminado durante el que ha recibido estas ayudas.
- Justificante de la matrícula ya realizada para cursar la siguiente anualidad de estudios de grado superior fuera del municipio.

Si la persona beneficiaria no presentase voluntariamente su solicitud de renovación de la beca, acompañada de dicha documentación, antes del 30 de septiembre de cada año, sin necesidad de requerimiento previo por parte del Ayuntamiento, se entenderá, sin más trámite, que ha renunciado a la continuidad de la beca.

El Ayuntamiento resolverá favorablemente sobre la renovación de la beca por una nueva anualidad, abonando una nueva ayuda de tres mil (3.000,00) euros para el nuevo curso, siempre que se den acumulativamente estos tres requisitos:

- Que quede acreditado que el destino de los fondos recibidos se ha aplicado al fin para el que fueron entregados.
- Que las calificaciones obtenidas en el curso anterior del ciclo formativo de grado superior acrediten que se ha superado el 80% de los módulos en que se hubiera estado matriculado.
- Que las calificaciones obtenidas en el curso anterior de los estudios universitarios acrediten que se ha superado el 60% de los créditos en que se hubiera estado matriculado.

Disposiciones finales.

Primera.- La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las presentes bases.

Segunda.- Estas bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación de Comité de Valoración, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera.- Se habilita expresamente a la concejalía de Educación para resolver las cuestiones que pudieran surgir con ocasión de la interpretación y ejecución de las presentes bases.

Cuarta.- En cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción de las presentes bases se pudiera haber utilizado en algún caso el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- La alcaldesa, Ana Belén Fernández González.